



**Concejo Distrital
BARRANCABERMEJA**

**Código: CIOFI-F-
002**

**RESOLUCION No 040 DE 2025
(Julio 8)**

Versión: 01

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL DE UN CONCEJAL DE BARRANCABERMEJA POR HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE SU ELECCIÓN POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO, Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones Legales en especial las conferidas por el artículo 134 de la Constitución Política, y lo referido en el Acuerdo 059 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Administrativo de Santander, mediante sentencia proferida el día 31 de abril de 2025 dentro del radicado 68001-23-33-000-2023-00877-00, decretó en primera instancia la nulidad de la elección del concejal del municipio de Barrancabermeja, JOSE ARMANDO JAIME OVIEDO, la cancelación de su credencial y dispuso la elección del demandante WBEIMAR GUIZA MUÑOZ como concejal del distrito de Barrancabermeja.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial del Formulario E-26 CON emanado de la Comisión Escrutadora de Barrancabermeja, en cuanto declaró la elección del señor José Armando Jaime Oviedo como concejal de ese distrito, para el periodo 2024-2027.

TERCERO: CANCELAR la credencial de concejal del señor José Armando Jaime Oviedo.

CUARTO: DECLARAR la elección del demandante Wbeimar Guiza Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.439.787, como concejal del Distrito de Barrancabermeja, por el partido Independientes.


Que mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 12 de junio de 2025, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, confirmó la nulidad de la elección del concejal de Barrancabermeja JOSE ARMANDO JAIME OVIEDO.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, el día 26 de junio de 2025 resolvió la solicitud de adición de la sentencia presentada por el concejal demandado.

Que el Consejo de Estado por medio de su secretario general remitió a esta corporación el oficio 2025-560 del 7 de julio de 2025, donde se señala lo siguiente: “

“Nos permitimos comunicarles, para lo de su competencia , que en la sentencia proferida en el medio de control de nulidad electoral de la referencia la Sala de decisión de la Sección Quinta de esta Corporación dispuso: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander del 31 de abril de 2025, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, es decir, la que declaro la nulidad parcial del Formulario E-26 CON emanado de la Comisión Escrutadora de Barrancabermeja, en cuanto declaró la elección del señor José Armando Jaime Oviedo como concejal de ese distrito, para el periodo 2024-2027”.

“También informamos que en el auto de 26 de junio la Sala negó la solicitud de adición presentada. Esta ultima decisión fue notificada el 1 de julio de 2025 y conforme con el artículo 302 de la Ley 1564, las decisiones quedaron legalmente ejecutoriadas el 4 de julio de 2025 a las 5:00 pm, fecha y hora a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad”.

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 040 DE 2025 (Julio 8)	Versión: 01

Que el artículo 134 de la Constitución Política establece que “Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral”.

Que el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 134 de la Constitución Política dispone que la pérdida de investidura da lugar a la configuración de la falta absoluta y por lo tanto a reemplazo.

“**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.”

Que el señor **JOSE ARMANDO JAIME OVIEDO** se desempeñaba como concejal del municipio de Barrancabermeja para el periodo constitucional 2024-2027, y que fue elegido dentro de la lista de candidatos presentada por el partido INDEPENDIENTES, lo que para su reemplazo se procederá conforme la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander bajo radicado 68001-23-33-000-2023-00877-00, que declaró la nulidad de su elección y dispuso la elección del señor **WBEIMAR GUIZA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.439.787, como concejal del Distrito de Barrancabermeja, por el partido Independientes.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario que esta corporación realice los trámites administrativos que permita dar cumplimiento a la orden judicial referida, y como tal, suplir la vacancia absoluta del concejal de Barrancabermeja José Armando Jaime Oviedo.

Que, en mérito de lo anterior,


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la Vacancia Absoluta por la causal de nulidad electoral en la curul del señor **JOSÉ ARMANDO JAIME OVIEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.240.590 como concejal del municipio de Barrancabermeja, conforme lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia con radicado 68001-23-33-000-2023-00877-00 y confirmada por el Consejo de Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes al señor **WBEIMAR GUIZA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.439.787, como concejal del Distrito de Barrancabermeja, por el partido Independientes a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión, conforme la sentencia de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución, al señor **José Armando Jaime Oviedo**.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente resolución al Tribunal Administrativo de Santander para que repose dentro del proceso de nulidad electoral radicado 68001-23-33-000-2023-00877-00 para los fines pertinentes.

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 040 DE 2025 (Julio 8)	Versión: 01

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo con el cual se da cumplimiento a una decisión judicial.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Barrancabermeja a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

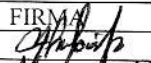
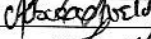


ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ
Presidente Concejo Municipal



SANDRA MILENA GALVIS MORA
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Nhora Cáceres Roa	Técnico Administrativo	
Revisó	Alberto Eloy Carrillo	Secretario General	
Reviso Aspectos Jurídicos	Juan Camilo Sarmiento Herrera	Abogado Externo CMB	